



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV
TOMO CXLV

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE MAYO DEL 2007

NUMERO 80

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL - PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007 que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; así como los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio 2007, asignados al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

2

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 62 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan varias fracciones e incisos de diversos artículos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**.

8

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 62

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman la fracción XI del artículo 13 y los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 28; se adicionan una fracción XII al artículo 13 y un artículo 32 bis; y se deroga el inciso m) de la fracción I del artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Constituyen la Administración Pública Centralizada ...

I a IX.- ...

X.- La Secretaría de la Gestión ...;

XI.- La Secretaría de Desarrollo Turístico; y

XII.- La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable ...

I.- En materia de desarrollo ...

a) Ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales, artesanales y de servicios, en materia de empleo y capacitación, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo y las leyes de la materia;

b) Ejercer, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las atribuciones que en materia industrial, minera, comercial, artesanal y de servicios, se contemplan en los convenios firmados con las dependencias y entidades de la Federación y con los municipios;

c) Proporcionar asesoria técnica y servir como órgano de consulta en materia industrial, minera, comercial, artesanal y de servicios;

d) a l) ...

m) Derogada

n) a r) ...

II y III.- ...

Artículo 32 bis.- La Secretaría de Desarrollo Turístico es la dependencia encargada de planear, programar, desarrollar, promover y vigilar la actividad turística y le competen las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, programar y evaluar la actividad turística en el Estado, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo, las leyes de la materia y los lineamientos de política turística acordados con el Gobernador del Estado;
- II.- Ejercer las atribuciones que se contemplen en los convenios suscritos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con otras entidades federativas, los municipios y la iniciativa privada en materia de desarrollo y promoción de la actividad turística;
- III.- Proporcionar asesoría en materia de turismo a las autoridades estatales y municipales, así como a los prestadores de servicios turísticos en el Estado;
- IV.- Otorgar incentivos y apoyos al sector turístico considerando en igualdad de circunstancias a los prestadores de servicios turísticos del Estado;
- V.- Impulsar la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos e infraestructura turísticos de la Entidad, procurando la atracción de inversiones públicas y privadas en el sector;
- VI.- Llevar a cabo el desarrollo y la promoción de la actividad turística del Estado fomentando la participación de la Federación, los municipios y la iniciativa privada, para el crecimiento económico de este sector;
- VII.- Impulsar, coordinar y evaluar las acciones orientadas a crear, dotar y mejorar la infraestructura e imagen urbana que requieran las zonas de desarrollo turístico del Estado;
- VIII.- Gestionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios turísticos principales y conexos;
- IX.- Fomentar la creación de organizaciones orientadas al mejoramiento de la actividad turística en general;
- X.- Impulsar la competitividad y calidad en los productos y los servicios turísticos en el Estado;
- XI.- Coadyuvar en la ejecución, en el ámbito de su competencia, de acciones en materia de información y protección del turista, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los prestadores de servicios turísticos;
- XII.- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la normatividad que regula la actividad turística;

- XIII.-** Promover la coordinación entre los prestadores de servicios turísticos;
- XIV.-** Administrar los ingresos del Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo del Estado que le sean asignados por la Secretaría de Finanzas y Administración con motivo de la recaudación del Impuesto por Servicios de Hospedaje, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; y
- XV.-** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la Entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado."

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para erigir la Secretaría de Desarrollo Turístico. En tanto no se constituya la dependencia mencionada, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable continuará ejerciendo las atribuciones en materia de turismo.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable transferirá a la Secretaría de Desarrollo Turístico, los asuntos administrativos, recursos humanos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de la actual Subsecretaría de Desarrollo Turístico, así como el de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de turismo, a través de la entrega-recepción respectiva.

Se respetarán los derechos laborales del personal que se transfiere.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Desarrollo Turístico sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en materia de turismo, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Artículo Quinto.- Se abroga la Ley que crea el Consejo Estatal de Turismo del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 73 Segunda Parte, de 13 trece de septiembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Finanzas y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Desarrollo Turístico, que mejoren la calidad de los servicios de gobierno en materia de turismo.

Artículo Séptimo.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 17 DE MAYO DE 2007.- Ruth Esperanza Lugo Martínez.- Diputada Presidenta.- José Francisco Martínez Pacheco.- Diputado Secretario.- José Ramón Rodríguez Gómez.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 17 diecisiete días del mes de mayo del año 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**